



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00821-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La pretendida, a través de su gestor judicial, busca que se suspenda el procedimiento aquí entablado, en razón del derrotero de talante penal, que se viene adelantando ante la correspondiente Fiscalía, por el delito de fraude procesal, entablado, entre otros, contra el representante legal de la sociedad implorante. En ese sentido, corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada paralización se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 161 y 162 del Código General del Proceso, por lo cual su aplicación debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos, esto es, en lo relevante para la litis, que el respectivo pedimento se proponga antes de proferirse el pertinente fallo.

De este modo, en lo que le corresponde al evento particular, se encuentra que la petición abordada fue instada después de haberse expedido el auto de seguir con la compulsión, el que, si bien no se cataloga como sentencia, si funge como un pronunciamiento definitorio, para el tipo de tramitación que se estudia, máxime cuando tal resolución se dicta después de examinar y avalar las pretensiones. En ese sentido, se colige configurada una circunstancia que, desde ahora, marca la inviabilidad de la figura instaurada.

Al margen de lo expuesto, se encuentra que el comentado acto procedimental alude a que en el derrotero penal se examina la validez y autenticidad del instrumento cartular; aspectos que debieron alegarse en la conducente fase adjetiva, a través de las herramientas estatuidas para el efecto, sin que ello hubiese ocurrido.

De esta manera, se observan ausentes los presupuestos estatuidos por las preceptivas antes citadas, a fin de tornar procedente la denotada suspensión del juicio.

Por lo tanto, se desestimaré la abordada petición.



III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la impetrada solicitud de truncamiento del procedimiento coactivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76a17abd4cb8e7d6e06e503e98c8e02b0e47a138e706036ef8150579a65ca
8d3**

Documento generado en 01/03/2022 09:30:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>